
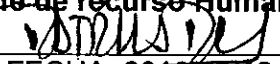
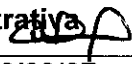
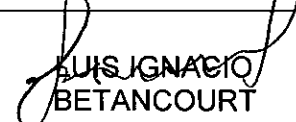
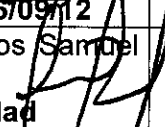


	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 1 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		



## CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

<b>ELABORO:</b> <b>PATRICIA CABALLERO SILVA</b> <b>Jefe de recurso Humano</b> 	<b>REvisa:</b> <b>CARMELITA GARZON ESCOBAR</b> <b>Subgerente Financiera y Administrativa</b> 	 <b>LUIS IGNACIO BETANCOURT SILGUERO.</b> <b>Gerente</b> <b>APROBADO:</b> <b>RESOLUCIÓN No. 713</b> <b>de</b> <b>2016/10/19</b>
<b>FECHA: 2016/09/12</b> <b>Vo.Bo: Ing. Carlos Samuel Rosado Sarabia</b> <b>Oficina de Calidad</b> 	<b>FECHA: 2016/09/27</b>	
	<b>FECHA: 2016/10/05</b>	

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 2 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

## CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ALCANCES Y RESPONSABILIDADES.....	3
3.	GENERALIDADES.....	3
3.1	¿Para qué se necesita que a un trabajador le califiquen la pérdida de capacidad laboral? .....	3
3.2	¿Qué es el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral? .....	4
3.3	¿Qué aspectos se tienen en cuenta para calificar la pérdida de capacidad laboral?.....	4
3.4	¿Quiénes tienen las competencias de calificar la pérdida de capacidad laboral?.....	5
3.5	¿Cuándo queda en firme un dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral? .....	6
3.6	¿Cómo se calcula el monto de la Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial?.....	6
4.	CALIFICACIÓN DE ORIGEN.....	7
4.1	ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL.....	7
4.2	ACCIDENTE DE TRABAJO .....	10
4.3	CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL .....	11
4.3.1	Enfermedad laboral y/o accidente de trabajo .....	11
4.3.2	Pensión de invalidez de origen común.....	14
5.	TERMINOS Y DEFINICIONES.....	14
6.	NORMATIVIDAD.....	16

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 3 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

## 1. OBJETIVO

Establecer procedimiento que debe llevar a cabo un funcionario para la calificación de origen de presunta enfermedad laboral y calificación de pérdida de capacidad laboral para enfermedad común, enfermedad laboral y accidente de trabajo.

## 2. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES

Inicia con la remisión del funcionario ante Medicina Laboral de la EPS por parte del médico tratante para obtener la valoración médica de presunta enfermedad laboral y finaliza con seguimiento a recomendaciones médico laborales emitidas por la EPS y la ARL según la calificación de la enfermedad.

Este documento se elabora con base en la normatividad vigente, de este modo está sujeto a modificaciones con base en los cambios que sufra esta normatividad.

Es responsabilidad del coordinaros SST de la divulgación del presente documento para que todos los funcionarios del Hospital conozcan a totalidad los pasos a seguir en caso de requerirlos.



Es responsabilidad del funcionario conocer y participar en la divulgación del presente documento ya que será su instructivo en caso de requerir calificación de origen de presunta enfermedad laboral y calificación de pérdida de capacidad laboral para enfermedad común, enfermedad laboral y accidente de trabajo.

## 3. GENERALIDADES

En base a lo establecido en la normatividad legal vigente se establecen una serie de preguntas y respuestas con el fin de dar apoyo y conocimiento a las necesidades de los funcionarios

### **3.1 ¿Para qué se necesita que a un trabajador le califiquen la pérdida de capacidad laboral?**

**Respuesta:** El procedimiento de calificación de pérdida de capacidad laboral, es muy importante, en razón a que en nuestro país, dependiendo del porcentaje de pérdida de capacidad laboral, se le define el derecho a las prestaciones

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 4 de 16</b>	
	<b>CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

económicas de indemnización o de pensión de Invalidez, que tiene un trabajador con discapacidad.



Las enfermedades y accidentes que son calificados como de origen común, con un porcentaje igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral, tiene uno de los requisitos para acceder a la pensión de invalidez, correspondiendo la cobertura al Sistema de Pensiones, por intermedio de la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la que se encuentre afiliado el trabajador.

Las enfermedades y accidentes que son calificados como de origen laboral o por causa del trabajo, y que son calificados con un porcentaje superior al 5% pero menor al 50% de pérdida de capacidad laboral (Incapacidad permanente parcial), tienen derecho a una indemnización y aquellos que son con un porcentaje igual o superior al 50% de pérdida de capacidad laboral corresponde la cobertura de las prestaciones mencionadas al Sistema de Riesgos Laborales, por intermedio de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

### 3.2 ¿Qué es el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral?

**Respuesta:** Es el conjunto de actividades que deben realizar las diferentes instancias que tienen competencias en este proceso, para tomar la decisión respecto al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, que tiene una persona con discapacidad, independientemente del origen de las enfermedades que se la generan. Estas actividades son: en el caso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, la lectura y análisis de la historia clínica del trabajador, reportes, valoraciones o exámenes médicos periódicos y en general, los que puedan servir de prueba para justificar la severidad de las condiciones de salud, que le generan la discapacidad y minusvalía, en términos de una calificación porcentual de pérdida de capacidad laboral, en concordancia a las disposiciones del Decreto 917 de 1999, el cual determina como de uso obligatorio el Manual único de Calificación de Invalidez. Por último después de la lectura y análisis de la información, y la verificación de las condiciones de salud del trabajador, debe proyectar el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral, con la fundamentación de hecho y de derecho, que tuvo en cuenta para la calificación realizada y en el formato de dictamen, adoptado como de uso obligatorio mediante el Decreto 1971 de 1999.

### 3.3 ¿Qué aspectos se tienen en cuenta para calificar la pérdida de capacidad laboral?

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 5 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

**Respuesta:** El manual único de calificación de invalidez, estipula tres aspectos a evaluar, para la calificación de pérdida de capacidad laboral, ellos son deficiencia con un peso porcentual en la calificación del 50%, discapacidad con un peso porcentual del 20% y minusvalía, con un peso porcentual del 30%, cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral.



**DEFICIENCIA:** Toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica, que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo humano, así como también los sistemas propios de la función mental. Representa la exteriorización de un estado patológico y en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano.

**DISCAPACIDAD:** Toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona.

**MINUSVALÍA:** Toda situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad que lo limita o impide para el desempeño de un rol, que es normal en su caso en función de la edad, sexo, factores sociales, culturales y ocupacionales. Se caracteriza por la diferencia entre el rendimiento y las expectativas del individuo mismo o del grupo al que pertenece. Representa la socialización de la deficiencia y su discapacidad por cuanto refleja las consecuencias culturales, sociales, económicas, ambientales y ocupacionales, que para el individuo se derivan de la presencia de las mismas y alteran su entorno.

### 3.4 ¿Quiénes tienen las competencias de calificar la pérdida de capacidad laboral?

**Respuesta:** De acuerdo al artículo 52 de la Ley 962 de 2005, las Empresas Promotoras de Salud (EPS), las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Administradora de Riesgos Laborales (ARL), en primera oportunidad, las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez en primera instancia y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda y última Instancia.

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 6 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

### 3.5 ¿Cuándo queda en firme un dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral?

**Respuesta:** Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

- Contra ellos no se hayan interpuesto los recursos de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.
- Habiéndose presentado recurso de reposición, no se interpuso el de apelación y aquel haya sido resuelto por la junta regional de calificación.
- Se haya interpuesto recurso de apelación y éste haya sido resuelto por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Contra los dictámenes emitidos por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez no procede recurso alguno, quedando en firme la decisión adoptada por dicha junta.

Una vez haya quedado en firme los dictámenes emitidos por las juntas de calificación regionales o Nacional, éstos serán de obligatoria aceptación para las partes interesadas; contra ellos sólo procederán acciones ante la Justicia Laboral Ordinaria, en los términos del artículo 2o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.



### 3.6 ¿Cómo se calcula el monto de la Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial?

**Respuesta:** Para calcular el monto de la indemnización que le van a liquidar a un trabajador; se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

La incapacidad permanente parcial se presenta cuando el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, sufre una disminución parcial, pero definitiva en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual, en los porcentajes establecidos en el inciso anterior." establecida en el artículo 5° de la Ley 776 de 2002:

La fecha de estructuración, que aparece en el dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral que esté en firme.

El Ingreso Base de Liquidación, conforme al "ARTICULO 218. SALARIO BASE PARA LAS PRESTACIONES.

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 7 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

- Para el pago de las prestaciones en dinero establecido en este Capítulo, debe tomarse en cuenta el salario que tenga asignado el trabajador en el momento de realizarse el accidente o de diagnosticarse la enfermedad.
- Si el salario no fuere fijo, se toma en cuenta el promedio de lo devengado por el trabajador en el año de servicios anterior al accidente o la enfermedad, o todo el tiempo de trabajo si fuere menor.”

Criterio éste que fue definido mediante la Sentencia C-1152 de 2005, la Honorable Corte Constitucional declara inexecutable el artículo 20 del Decreto 1295 de 1994, de liquidación del ingreso base para efectos de prestaciones económicas, al respecto la norma vigente es el artículo 218 del Código Sustantivo del Trabajo.



Así las cosas, el ingreso base de liquidación – IBL para los efectos del pago de las prestaciones económicas en el Sistema General de Riesgos, como es, la incapacidad temporal o la indemnización por incapacidad permanente parcial, corresponderá al salario mensual (IBC) asignado al momento de la ocurrencia del accidente o de diagnosticarse la enfermedad o si éste no fuera fijo, se toma en cuenta el promedio de lo devengado por el trabajador en el año de servicio anterior a la fecha de estructuración.

Teniendo claro el % de calificación y el salario base de liquidación, se debe consultar el Decreto 2644 de 1994, tabla única para las indemnizaciones por pérdida de capacidad laboral entre el 5% y el 49,99% y la prestación económica correspondiente.

#### **4. CALIFICACIÓN DE ORIGEN**

##### **4.1 ENFERMEDAD DE ORIGEN LABORAL**



<b>ETAPA</b>	<b>ACTIVIDAD</b>
Solicitud o inicio de proceso	Solicitar cita a médico tratante de la EPS para valoración e inicio de proceso de calificación de origen ante sospecha de enfermedad laboral. El médico tratante de la EPS remite a Medicina laboral de la EPS para inicio de proceso de calificación de origen de la patología.

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	Versión 1	Código PR-RH-11	Página 8 de 16	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	Fecha Vigencia 2016/10/19	Documento Controlado		



Calificación en primera oportunidad EPS	Medicina Laboral de la EPS solicita a la E.S.E. Los documentos pertinentes para iniciar proceso de calificación de origen.
	LA E.S.E. Responde solicitud documental de la EPS en un plazo máximo de 10 días siguientes.
	Medicina Laboral de la EPS realiza análisis y calificación de origen de la enfermedad en primera oportunidad y notifica el dictamen a las partes interesadas (E.S.E; servidor público, ARL respectiva y Fondo de Pensiones).

Calificación como de origen laboral en primera oportunidad EPS	<p>Si la enfermedad fue calificada como de origen laboral por la EPS en primera oportunidad y si alguna de las partes involucradas (ARL, E.S.E, el Fondo de Pensiones y/o el colaborador) no está de acuerdo con el dictamen de la EPS, deben manifestar su inconformidad ante la EPS dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).</p> <p>La EPS remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (primera instancia) dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el origen de la enfermedad, previo pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.</p>
Calificación como origen común en primera oportunidad EPS	<p>Si la enfermedad fue calificada como de origen común por la EPS en primera oportunidad y si el colaborador no está de acuerdo con el dictamen de la EPS, deben manifestar su inconformidad ante la EPS dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).</p> <p>La EPS remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (primera instancia) dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el origen de la enfermedad, previo pago de los honorarios a la Junta Regional de Calificación por parte del Fondo de Pensiones del colaborador. Este requerimiento (del pago de los honorarios) lo realiza directamente la EPS al Fondo de Pensiones.</p>





	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 9 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

<b>Calificación de origen en primera instancia JRCI</b>	<p>Si la enfermedad fue calificada como de origen laboral o común por la primera instancia (Junta Regional de Calificación de Invalidez) y si alguna de las partes involucradas no está de acuerdo con el dictamen, deben instaurar un recurso de reposición y/o apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro del plazo estipulado (10 días hábiles siguientes, según artículo 43 del Decreto 1352 de 2013). En caso de que se haya instaurado un recurso de reposición, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene 10 días calendario para pronunciarse.</p> <p>En caso de que se haya instaurado un recurso de apelación, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene dos (2) días hábiles siguientes para remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, previo pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.</p> <p>Nota. Artículo 17 Ley 1562 de 2012: Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común; en caso de que la calificación de origen sea laboral en primera oportunidad el pago debe ser cubierto por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.</p>
<b>Calificación de origen en segunda y última instancia JNCI</b>	<p>La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda y última instancia gubernativa emite el dictamen de origen sobre la enfermedad.</p> <p>Las controversias que se susciten contra los dictámenes en firme de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen respectivo por parte del interesado inconforme.</p>

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	Versión 1	Código PR-RH-11	Página 10 de 16	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	Fecha Vigencia 2016/10/19	Documento Controlado		

## 4.2 ACCIDENTE DE TRABAJO



ETAPA	ACTIVIDAD
primera en Calificación en oportunidad ARL	<p>Una vez reportado el presunto accidente de trabajo ante la ARL y generado el respectivo radicado de reporte de accidente de trabajo, la ARL iniciará el proceso de investigación para determinar si se trata de un evento de origen común o laboral.</p> <p>Si la ARL dictamina que el evento es de origen común y no por accidente de trabajo, cualquier de las partes interesadas deben manifestar su inconformidad ante la ARL dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-ley 019 de 2012).</p> <p>La ARL remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (primera instancia) dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el origen del presunto accidente de trabajo.</p>
calificación en primera instancia JRCI	<p>Una vez emitido dictamen por la primera instancia (Junta Regional de Calificación de Invalidez) y si alguna de las partes involucradas no está de acuerdo con el dictamen, podrá instaurar un recurso de reposición y/o apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro del plazo estipulado (10 días calendario siguientes, según artículo 43 del Decreto 1352 de 2013).</p> <p>En caso de que se haya instaurado un recurso de reposición, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene 10 días calendario para pronunciarse.</p> <p>En caso de que se haya instaurado un recurso de apelación, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene dos (2) días hábiles siguientes para remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, previo pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.</p>
de Calificación en origen segunda y última oportunidad	<p>La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda y última instancia emite el dictamen de origen sobre el accidente de trabajo.</p> <p>Las controversias que se susciten contra los dictámenes en firme de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen respectivo por parte del interesado inconforme.</p>

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 11 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		



### 4.3 CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

#### 4.3.1 Enfermedad laboral y/o accidente de trabajo



N°	ACTIVIDAD
<b>Rehabilitación integral</b>	<p>Una vez que la enfermedad laboral y/o el accidente de trabajo ha sido calificado como de origen laboral en firme, la ARL asume el proceso médico de rehabilitación de las patologías laborales.</p> <p>Transcurridos treinta (30) días calendario después de terminado el proceso de rehabilitación integral, la ARL inicia proceso de calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Este proceso no puede exceder los quinientos cuarenta (540) días después de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.</p> <p>La ARL realiza proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad y notifica a las partes interesadas (Colaborador y empleador)</p> <p><b>Nota:</b> Si la ARL no realiza la calificación de PCL en este término, el colaborador puede solicitar directamente a la JRCL la calificación de pérdida de capacidad laboral.</p>

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 12 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

<b>Controversias</b>	<p>Si alguna de las partes interesadas (colaborador o empleador) no está de acuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral otorgado por la ARL, debe manifestar su inconformidad ante la ARL dentro del plazo estipulado (10 días siguientes, según artículo 142 del Decreto-Ley 019 de 2012).</p> <p>La ARL remite el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez (primera instancia) dentro de los 5 días siguientes, donde se resolverá la controversia y dictaminará el porcentaje de pérdida de capacidad laboral. La primera instancia (JRCI) profiere dictamen confirmando o modificando el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.</p> <p>Si alguna de las partes interesadas (colaborador, empleador y/o ARL) no está de acuerdo con el dictamen de pérdida de capacidad laboral, debe instaurar un recurso de reposición y/o apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro del plazo estipulado (10 días calendario siguientes, según artículo 43 del Decreto 1352 de 2013).</p> <p>En caso de que se haya instaurado un recurso de reposición, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene 10 días calendario para pronunciarse.</p> <p>En caso de instaurarse un recurso de apelación, la Junta Regional de Calificación de Invalidez tiene dos (2) días hábiles siguientes para remitir el expediente a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, previo pago de los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez por parte del solicitante inconforme.</p> <p><b>Nota.</b> (Artículo 17 Ley 1562 de 2012): Honorarios Juntas Nacional y Regionales. Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora de Riesgos Laborales, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo.</p> <p>La Junta Nacional de Calificación de Invalidez en segunda y última instancia emite el dictamen de porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Las controversias que se susciten en relación con los dictámenes en firme de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, serán dirimidas por la Justicia Laboral Ordinaria de conformidad con lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante demanda promovida contra el dictamen respectivo por parte del interesado inconforme.</p> <p><b>Nota:</b> El colaborador puede solicitar ante la JRCI que se tengan en cuenta la totalidad de sus patologías en el proceso de calificación de porcentaje de pérdida de capacidad laboral, independientemente de su origen, es decir, puede solicitar que se además de sus patologías laborales sean incluidas las patologías de origen común cuando haya lugar a esta situación.</p>
----------------------	--

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 13 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

<b>Porcentaje de perdida de capacidad laboral</b>	<p>Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral está entre 5% y 49.99%, el colaborador tiene una <u>incapacidad permanente parcial</u> la cual da derecho al pago de una indemnización por parte de la ARL respectiva. El valor de la indemnización se calcula con base en lo establecido en el Decreto 2644 de 1994.</p> <p>Si el porcentaje de pérdida de capacidad laboral es igual o superior al 50%, el colaborador la ARL le reconoce y paga una pensión de invalidez, de acuerdo a los montos establecidos en la normatividad vigente.</p> <p>Una vez la ARL reconoce el pago de la pensión de invalidez e incluye al servidor en nómina de pensionados, el servidor es retirado de la nómina E.S.E. y se procede a realizar examen médico de egreso.</p> <p><b>Nota:</b> El proceso de rehabilitación puede continuar después de realizada la calificación de pérdida de capacidad laboral, bajo pertinencia y criterio del médico tratante. En caso de haber obtenido incapacidad permanente parcial y haber recibido la respectiva indemnización, el colaborador tiene derecho además de continuar con la rehabilitación a recibir incapacidades temporales si así se requiere. En caso de que el colaborador reciba pensión de invalidez, tiene derecho a continuar el proceso de rehabilitación médica.</p>
---	---

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 14 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

#### 4.3.2 Pensión de invalidez de origen común

<b>Porcentaje de pérdida de capacidad laboral</b>	<p>El estado de invalidez de origen común será determinado por la Administradora de Fondo de Pensiones del colaborador, quien determinará en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral. Para la realización de este proceso, se requiere previamente que la EPS emita concepto de rehabilitación del paciente antes de completarse los 120 días de incapacidad temporal.</p> <p>Si el concepto de rehabilitación de la EPS es favorable, el colaborador tiene derecho a recibir el subsidio de incapacidad (pagado por Administradora de Fondo de Pensiones) hasta completar máximo 540 días de incapacidad. Al finalizar ese periodo de tiempo, ya debe estar determinado el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, si es igual o superior al 50%, da lugar a la prestación económica de pensión de invalidez (a cargo de la Administradora de Fondo de Pensiones) Si el porcentaje de PCL asignado es inferior al 50%, el colaborador se debe reincorporar a su puesto de trabajo.</p> <p>Si el concepto de rehabilitación de la EPS no es favorable, la Administradora de Fondo de Pensiones deberá realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral, dando lugar a la prestación económica de pensión de invalidez si el porcentaje de PCL es igual o superior al 50%.</p> <p>En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los 10 días siguientes y la entidad deberá remitirlo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez dentro de los 5 días siguientes, cuya decisión podrá ser apelada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. La decisión definitiva deberá preferirse en un término de 5 días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. Ley 962 de 2005, artículo 52, modificado Decreto 019 de 2012, artículo 142.</p>
---	---

#### 5. TERMINOS Y DEFINICIONES

**ARL:** Administradora de Riesgos Laborales

**AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones

**EPS:** Entidad Promotora de Salud.

**JNCI:** Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

**JRCI:** Junta Regional de Calificación de Invalidez.



Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6610200, Línea Gratuita: 018000918663

[www.esemeta.gov.co](http://www.esemeta.gov.co)

[ggerencia@esemeta.gov.co](mailto:ggerencia@esemeta.gov.co)



	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 15 de 16</b>	
	<b>CALIFICACION DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

## PCL: Pérdida de capacidad laboral

**Enfermedad laboral:** El Artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, define la enfermedad laboral como la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes.

**Incapacidad permanente parcial de origen laboral:** Artículo 5° de la Ley 776 de 2002. Se presenta cuando el trabajador como consecuencia de una enfermedad profesional, sufre una disminución parcial, pero definitiva, en alguna o algunas de sus facultades para realizar su trabajo habitual. Se considera como incapacitado permanente parcial, al trabajador que, como consecuencia de una enfermedad profesional, presenta una disminución definitiva, igual o superior al 5%, pero inferior al 50%, de su capacidad laboral, para la cual se ha contratado o capacitado (GTC 3701 DE 1995).



**Incapacidad temporal:** Artículo 2° de la Ley 776 de 2002. Define la incapacidad temporal como aquella que, según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado.

**Invalidez:** Artículo 9° de la Ley 776 de 2002. Para los efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales, considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de la calificación.

**Recurso de reposición:** Es un recurso que se interpone por escrito frente un acto administrativo y se instaura ante quien expidió la decisión para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. Artículo número 74 de la Ley 1437 de 2011.

**Recurso de apelación:** Es un recurso que se interpone por escrito frente a un acto administrativo, con el fin de que el inmediato superior administrativo o funcional (de quien emite el acto) para que lo aclare, modifique, adicione o revoque. Artículo número 74 de la Ley 1437 de 2011.

**Capacidad laboral:** El Artículo 3° del Decreto 1507 de 2014, indica que capacidad laboral es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y/o

	<b>ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD</b>	<b>Versión 1</b>	<b>Código PR-RH-11</b>	<b>Página 16 de 16</b>	
	<b>CALIFICACIÓN DE ORIGEN Y PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL</b>	<b>Fecha Vigencia 2016/10/19</b>	<b>Documento Controlado</b>		

potencialidades de orden físico, mental y social, que permiten desempeñarse en un trabajo.

**Rehabilitación:** Conjunto de acciones sociales, terapéuticas, educativas y de formación, de tiempo limitado, articuladas y definidas por un equipo interdisciplinario, que involucran al usuario como sujeto activo de su propio proceso, a la familia, a la comunidad laboral y la comunidad social, en el cumplimiento de los objetivos trazados, que apunten a lograr cambios en el trabajador, su entorno, que le permitan la reincorporación ocupacional y experimentar una buena calidad de vida. Manual Guía Sobre Procedimientos para la rehabilitación y Reincorporación Ocupacional de los trabajadores, en el Sistema General de Riesgos Profesionales, Ministerio de la Protección Social.

**Trabajo Habitual:** El Artículo 3° del Decreto 1507 de 2014, define como trabajo habitual aquel oficio o labor que desempeña la persona con su capacidad laboral, entrenamiento y/o formación técnica o profesional, recibiendo una remuneración.

## 6. NORMATIVIDAD

Decreto-Ley 019 de 2012  
Ley 776 de 2002  
Decreto-Ley 019 de 2012  
Decreto 1352 de 2013  
Decreto 2644 DE 1994  
Ley 1562 de 2012  
Decreto 1507 de 2014

## **CONTROL DE CAMBIO**

VERSIÓN No	DESCRIPCIÓN U ORIGEN DEL CAMBIO	APROBÓ	FECHA
1	Se labora la primera versión de Calificación de origen y Perdida de la Capacidad Laboral.	Gerencia	19/10/2016